

AL DESPACHO: Que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y contra BAGUER S.A.S. Además, que dentro del archivo N° 004 obra solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutante, en virtud del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00291-00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: BAGUER S.A.S.

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera preciso el Despacho adoptar las siguientes determinaciones:

Como primera medida, es necesario indicar que el artículo 461 del C.G.P. prevé en su inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de autos se observa de conformidad con los documentos que reposan en el archivo N° 004 del expediente digital, el vocero judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por cumplirse las previsiones contenidas en la norma citada, se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO.

Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, decretadas en auto del 10 de agosto de 2023. No obstante, no hay lugar a elaboración de oficios por cuanto las mismas no fueron comunicadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

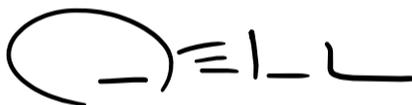
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del trámite adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra BAGUER S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, decretadas en auto del 10 de agosto de 2023. No obstante, no hay lugar a elaboración de oficios por cuanto las mismas no fueron comunicadas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.103** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria